



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: Ejecutivo singular
RADICACION: 2000140030022021 – 00070-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR
DEMANDADO: HERICK ALEXANDER USTARIZ FUENTES Y MARELVIS ESTHER ARGOTE MEJIA

Correspondió a este despacho conocer de la presente demanda, por lo que se procederá al estudio de la misma para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo.

El estatuto procesal nos enseña que la demanda con que se promueva todo proceso debe cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 82 del C.G.P.

El numeral 1 del Art. 90 dispone que el juez declarará inadmisibile la demanda. Cuando no reúna los requisitos formales.

Del examen de la demanda, advierte el despacho que el titulo valor letra de cambio del recaudo ejecutivo adolece de la firma del creador o girador del título. Como quiera que el instrumento original reposa en poder del demandante, y considerando que el asunto es subsanable, se inadmite la presente demanda con el fin de que subsanen los defectos de la misma.

En consecuencia, se inadmite la demanda por no reunir los requisitos del numeral 2 del artículo 621 del C. de Co., art. 90 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad397e15faec0be85a80c9ebbc3f6f85718cb597ccb546d0b7fac2d77e3c900**

Documento generado en 08/10/2021 03:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>